

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.600 · 1972

ENERGÍA ELECTRICA

Boletín Oficial, 2 de mayo de 1972 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Energía Electrica

ENERGIA ELECTRICA

Ley N° 19.600

Se podrán pagar en forma escalonada las deudas por consumo de energía elécrica durante los tres primeros semestres del corriente año.

Bs. As., 27/4/1972

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Mantiénese en todo el país hasta el día 8 de mayo de 1972 inclusive, el plazo para hacer efectivo el pago de las facturaciones por suministros de energía eléctrica denominadas 'enero', 'febrero' o 'Primer bimestre 1972', que hayan vencido antes de la fecha indicada, cualquiera sea la jurisdicción nacional, cualquier sea la jurisdicción nacional, provincial o municipal a que se halla sujeta la entidad prestataria del servicio.

ARTÍCULO 2°. Prorrógase en todo el país, para los mismos casos del artículo anterior y hasta el 6 de junio de 1972, inclusive, el plazo para hacer efectivo el pago de las facturaciones, por suministros de energía eléctrica, denominadas 'marzo', 'abril' o 'Segundo bimestre 1972', que venzan o hayan vencido antes de la fecha indicada.

ARTÍCULO 3°. Prorrógasse en todo el país para los misms casos indicados en el artículo 1° y hasta el día 6 de junio de 1972 inclusive, el plazo para hacer efectivo el pago de las facturaciones por suministro de energía eléctrica denominadas 'mayo', 'junio' o 'Tercer bimestre 1972' que venza antes de la fecha indicada.

ARTÍCULO 4°. Las entidades prestatarias de servicio no podrán efectuar corte alguno de suministro por falta de pago antes de las fechas de vencimiento indicadas en los artículos precedentes o de las establecidas en las facturaciones, cuando sean posteriores a aquéllas.

ARTÍCULO 5°. Déjanse sin efecto las disposiciones de la Ley N° 19.565 en cuanto se opongan a la presente.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

LANUSSE. Pedro A. Gordillo.



VEREDICTA LEYES

Energía Electrica. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).